

EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00600-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 59 y 5 folios, informándole que la parte ejecutada fue notificada por aviso judicial, y guardó silencio en el término legal, para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN SANTA BARBARA SECTOR II

DEMANDADOS: RITO LEONEL CASTILLO OLARTE y BERNARDA GÓMEZ DE CASTILLO

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

URBANIZACIÓN SANTA BARBARA SECTOR II, promovió demanda ejecutiva, contra **RITO LEONEL CASTILLO OLARTE** y **BERNARDA GÓMEZ DE CASTILLO**, para que pague las sumas de dinero que se aduce en las pretensiones, por concepto de cuotas de administración, de conformidad con el certificación de la administración, aportado como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, mediante auto del 18 de octubre de 2019 (Fols. 20), libró mandamiento ejecutivo, sobre cada monto adeudado junto con los intereses moratorios, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

La parte actora allegó la constancia de envío de los citatorios para las notificaciones personales a la dirección indicada y a su vez las constancias de envío de las notificaciones por aviso judicial a los demandados **RITO LEONEL CASTILLO OLARTE** y **BERNARDA GÓMEZ DE CASTILLO** (Fl. 29, 32, 45 y 48). Sin embargo, guardaron silencio en el término legal conferido.

En consecuencia, agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. No existiendo reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales, tratándose de un asunto de naturaleza civil de **mínima cuantía**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **única instancia**; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, la parte demandada **RITO LEONEL CASTILLO OLARTE** y **BERNARDA GÓMEZ DE CASTILLO** fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma de conformidad con el Código General del Proceso, sin que propusieran medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos antes referidos.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra de los demandados **RITO LEONEL CASTILLO OLARTE** y **BERNARDA GÓMEZ DE CASTILLO** conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

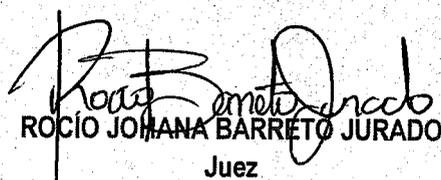
SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$690.000 tásense.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por secretaria remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga, ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO
No. 51, hoy 08 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria